

REVISTA MENSUAL DE COMPETENCIA Y SECTORES REGULADOS

Número 65

Agosto-Noviembre 2008

SUMARIO

- [Noticias españolas de competencia](#)
- [Noticias comunitarias y otras jurisdicciones](#)
- [Noticias sobre sectores regulados](#)

ESPAÑA - NOTICIAS DE COMPETENCIA

RESOLUCIONES, ACUERDOS Y SENTENCIAS

- **Remitida a segunda fase la operación de concentración entre Gas Natural y Unión Fenosa**

El pasado 3 de septiembre se notificó ante la CNC la adquisición por Gas Natural de Unión Fenosa

Tras la emisión por la CNE de un informe no vinculante sobre las repercusiones de la operación (bajo la llamada Función 15), el Consejo de la CNC a propuesta de la DI, acordó el inicio de la segunda fase del procedimiento de control de concentraciones dado que se observan posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados energéticos de la electricidad y el gas natural en España (7/11/2008). En concreto, (i) el **refuerzo de la posición de la entidad resultante** como primer operador del sector de gas en España y tercer operador en el sector de la electricidad en España; (ii) la **desaparición como operadores independientes** de Unión Fenosa en el sector del gas en España y de Gas Natural en el sector de la electricidad en España y (iii) el hecho de que la entidad resultante adquiriría **vínculos estructurales** con los principales operadores de los mercados energéticos españoles.

Tras la apertura de la segunda fase, se abre un plazo de dos meses para que el Consejo de la CNC adopte una decisión.

- **Archivo de las actuaciones contra Imserso/Once**

La CNC ha decidido no incoar expediente sancionador por diversos hechos relacionados con la gestión de los fondos destinados a la financiación de programas de ac-

cesibilidad en los que se podría haber favorecido a las sociedades del grupo Fundación ONCE. La razón ha sido la **prescripción** de las supuestas infracciones.

Para llegar a esta conclusión, el Consejo tuvo que determinar previamente la gravedad de las infracciones dado que, bajo la nueva LDC, los **plazos** de prescripción varían según la **gravedad de la infracción**. En este caso en concreto, sólo en el supuesto de que algunas de las infracciones se hubieran calificado como muy graves, no habría habido prescripción (el plazo, para este tipo de infracciones, es de cuatro años mientras que las infracciones graves prescriben a los dos años).

El Consejo coincide con la Propuesta de Archivo de la DI en calificar la infracción como grave (y, por lo tanto, prescrita) pero revisa el tipo, hablando de posible comportamiento desleal (artículo 3 LDC) y no, como proponía la DI, de un eventual abuso (artículo 2 LDC). Otra diferencia curiosa entre la propuesta de la DI y la decisión del Consejo es que, mientras la primera descartó el abuso, el Consejo sí encuentra indicios de comportamiento desleal (4/9/2008).

- **La CNC incoa expediente sancionador contra la Asociación Dental Española (ADESA)**

La DI ha iniciado formalmente un expediente sancionador contra ADESA a raíz de la denuncia interpuesta, el pasado 24 de octubre, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España contra aquella por supuestas conductas contrarias a la LDC consistentes en el establecimiento de **tarifas mínimas** a clínicas dentales para la prestación de servicios profesionales a clientes particulares. Se abre a par-

CMS ALBIÑANA & SUÁREZ DE LEZO

GÉNOVA 27, 28004 MADRID, TEL. 91 451 9300 FAX. 91 399 0632 www.cms-asl.com

AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN 21, 41004 SEVILLA, TEL. 954 286 102 FAX 954 278 319

MARINA BANÚS, BLOQUE 4, 15-16, 29660, PUERTO BANÚS, MARBELLA, MÁLAGA, TEL. 952 907 320 FAX 952 907 319

tir de esta fecha un plazo máximo de 18 meses para la instrucción del expediente y su resolución. La incoación del expediente se hace poco después de la publicación del "Informe sobre el sector de los servicios profesionales y los Colegios Profesionales," en el que, entre otras cuestiones, se revisa la relativa al establecimiento –o, incluso, mera recomendación- de precios u honorarios por parte de las asociaciones profesiones (v. noticia infra) (3/11/2008).

- **La CNC inicia la segunda fase en la operación de concentración entre Tradia y Teledifusión Madrid**

El Consejo de la CNC acordó el pasado 15 de octubre, a propuesta de la DI, el inicio de la segunda fase del procedimiento de concentraciones, al considerar que es preciso analizar en profundidad la operación, consistente en la adquisición por parte Tradia Telecom del control exclusivo sobre Teledifusión Madrid. La operación fue notificada el pasado 18 de julio.

El mercado que se ve afectado, y en el que la operación puede suponer obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, es el de **difusión terrestre de señal de televisión**, tanto a nivel local como autonómico en la Comunidad de Madrid.

Tradia forma parte del grupo Abertis, principal operador de difusión terrestre de señal de televisión en España. En la Comunidad de Madrid, Abertis difunde la señal terrestre de televisión analógica y digital de todas las televisiones nacionales y autonómicas que emiten en dicha Comunidad, y la señal analógica de algunas televisiones locales. Por su parte, Teledifusión de Madrid difunde la señal terrestre de todas las televisiones locales digitales que emiten en la Comunidad de Madrid. De esta forma, **Abertis** quedaría como **único operador** que presta servicios de difusión terrestre de señal de televisión a terceros en la Comunidad de Madrid.

- **Archivadas dos denuncias contra RENFE**

La CNC archivó, el pasado 29 de julio, la denuncia presentada por la Asociación de Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) contra RENFE por supuestas conductas prohibidas por el artículo 6 de la LDC. Según la denunciante, RENFE habría abusado de la posición de dominio en el mercado español de transporte combinado o intermodal de mercancías (aquel que utiliza tren y carretera) frente a las empresas de transporte intermodal, a las que supuestamente habría exigido **condiciones y precios abusivos** para el uso de su red de trenes expreso de contenedores. Para la CNC, sin embargo, lo que RENFE hizo fue simplemente revisar sus relaciones contractuales a la vista del nuevo contexto regulatorio en el que se encuentra la compañía tras la aprobación de la

Ley 29/2003, del Sector Ferroviario, por el que se libera en parte el sector (29/7/2008).

Más recientemente, también se ha archivado otra denuncia contra RENFE interpuesta, en este caso, por la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viaje (FEAAV) por el supuesto carácter restrictivo del nuevo **esquema de retribución para agencias y touroperadores** por la venta de billetes de tren de pasajeros implantado por aquella. Al igual que habían hecho previamente las compañías areas, RENFE pasaba a separar, en el billete de tren, el precio por los servicios de transporte de los cargos por emisión (remuneración de los servicios prestados por agencias, ADIF o RENFE), introduciéndose, además, nuevos incentivos por volúmenes de ventas para el largo recorrido. La CNC, lejos de calificar el acuerdo como abusivo, lo considera más transparente y entiende que deja plena libertad a las agencias de viaje para que establezcan los cargos de emisión que quieran cobrar a sus clientes (20/9/2008).

- **Archivada la denuncia de Sixt Rent a Car contra AENA.**

El pasado 27 de febrero, la compañía Sixt Rent a Car denunció a AENA por una presunta infracción del artículo 6 la LDC (y 82 del TUE) relativa al modo de proceder de la denunciada en los **concursos** convocados para el otorgamiento de concesiones administrativas que permiten la explotación de la actividad de alquiler de vehículos sin conductor en determinados aeropuertos españoles.

La CNC considera, sin embargo, que **no** hay **indicios** de infracción dado que: (i) el otorgamiento de concesiones de dominio público aeroportuario utilizado ha sido el de concurso público; (ii) AENA sigue criterios objetivos, transparentes y cuantifica los criterios exigidos; (iii) las concesiones finales ofertaron un canon fijo superior al mínimo establecido por AENA y la variabilidad de su cuantía estaba justificada; (iv) el número de competidores en cada concurso y la pluralidad de operadores con concesiones asegura la competencia (29/7/2008).

- **Archivada una denuncia de Mediapro contra Sogecable**

El pasado 26 de junio, Mediaproducción interpuso denuncia contra Sogecable y Audiovisual Sport por conductas contrarias a la LDC destinadas a eliminar a Mediapro de los mercados de adquisición y reventa de derechos de retransmisión de partidos de fútbol de la Liga y la Copa de S.M. el Rey así como por infracción de las condiciones 2ª y 3ª a la "fusión digital" impuestas por el Acuerdo del CM de 29 de noviembre de 2002 sobre derechos del fútbol.

El Consejo de la CNC archiva la denuncia al considerar que las supuestas prácticas contrarias a la LDC ya forman parte del **expediente relativo a la compraventa de derechos del fútbol** que actualmente instruye la DI. En cuanto a la infracción de las condiciones del Acuerdo del CM, el Consejo se declara **no competente** dado que corresponde a la DI vigilar la ejecución y cumplimiento de los Acuerdos adoptados bajo la antigua LDC, (D.T. Segunda del Real Decreto 261/2008). Finalmente, los supuestos comportamientos desleales (artículo 3 LDC) que también se denunciaban se consideran no acreditados.

OTRAS NOTICIAS

- **La CNC publica el “Informe sobre el sector de servicios profesionales y los Colegios Profesionales”**

Coincidiendo con el anuncio por parte del Gobierno de la reforma del marco normativo de los servicios profesionales y la modernización de los Colegios Profesionales, la CNC ha hecho público un informe que analiza los **principales problemas** para la competencia detectados en el ámbito de los servicios profesionales en España.

Entre las principales **recomendaciones** que recoge el informe se encuentran las relativas a la regulación de **acceso** o ejercicio de una profesión, que propone flexibilizar rompiendo con la unión automática de una profesión y un título (salvo en los casos en los que sea necesarios) y eliminando la exigencia injustificada de colegiación. Respecto de los **colegios profesionales**, el Informe propone, además de redefinir y acotar los fines y funciones, establecer una mayor intervención de la Administración (revisión de los Estatutos Generales o control previo de los Códigos internos colegiales).

Por otro lado, la CNC considera que existen determinadas regulaciones en la normativa colegial vigente que no parecen justificadas por el objetivo del interés general, entre otras, las relativas a los **honorarios** orientativos y las restricciones a la **publicidad** más allá de las contempladas en la Ley General de Publicidad. Asimismo considera necesario revisar otros aspectos como, el contenido, obligatoriedad, responsabilidad colegial y precio de los visados.

- **La CNC publica el “Informe sobre la competencia del transporte interurbano de viajeros de autobús”**

La CNC publicó el “Informe sobre la competencia del transporte interurbano de viajeros en autobús”. La CNC analiza las limitaciones que plantea el marco regulatorio de acceso al mercado de transporte regular y

permanente de viajeros en autobús y propone una serie de mejoras que permitan alcanzar una competencia real y efectiva en este mercado como (i) permitir la entrada de competidores eliminando las barreras de acceso, (ii) dar mayor ponderación a la tarifa ofrecida así como a las frecuencias en detrimento de requisitos técnicos, (iii) incluir una coordinación de preciso entre las empresas que compiten por obtener la consecución, (iv) reducir los plazos en línea con la nueva legislación comunitaria contemplando también en los concursos el periodo mínimo establecido por la LOTT, (v) que la subrogación del personal no forme parte del contenido del Protocolo ni de los pliegos de los concursos, (vi) que los pliegos de los concursos sean susceptibles de recurso en sede contencioso-administrativa.

Por otro lado, la CNC emitió un informe dirigido al Ministerio de Fomento en el que se consideraba que el **sistema para actual para conceder rutas de autobús** no garantiza la competencia efectiva entre empresas. Dos meses después, la CNC confirma que se encuentra analizando los concursos convocados para adjudicar cuatro nuevas concesiones de transporte de viajeros por autobús y está haciendo un seguimiento de sus pliegos tras la solicitud presentada por algunas empresas del sector que se quedaron fuera en anteriores concursos públicos. Las empresas consideran que los pliegos recientes siguen sin incluir cambio alguno, ni conceder una real apertura a las empresas del sector para competir.

- **El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) adopta el mecanismo de las “multas pactadas”**

El TVDC, a imagen y semejanza de la Comisión Europea, aprobó mediante una resolución del mes de julio, un mecanismo que permite a las empresas **negociar una reducción de la sanción final** a cambio de colaborar en la investigación, aceptar su reponsabilidad y desarrollar iniciativas que promuevan la competencia y compensen el perjuicio causado. El mecanismo de reducción pactada de la sanción, inspirado en el *plea bargaining* norteamericano, se integra en el procedimiento sancionador y coexistirá con el de terminación convencional.

BREVES

- De acuerdo con informaciones de prensa, el sector de la industria alimentaria se plantea denunciar a **Arcelor** ante la CNC por haber incrementado hasta un 50% el precio de la hojalata que se utiliza para la fabricación de los envases. También se plantean la denuncia a los propios fabricantes de envases, por posibles pactos de precios, al haber anunciado au-

mentos de precios idénticos en sus productos (10/11/2008).

- Tras la remisión por parte del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia de la denuncia presentada por un particular contra **Flamenco**, fabricante de artículos de moda femeninos y complementos, y a la vista de la información disponible, la DI ha acordado iniciar formalmente un expediente por posibles prácticas prohibidas por la LDC, consistentes en la imposición a sus distribuidores de precios de venta al público (5/11/2008).
- Desde el 1 de noviembre, **Juan Delgado Urdanibia** ostenta el cargo de **Economista Jefe de la CNC**. La Unidad del Economista Jefe proporcionará asesoramiento a los diferentes departamentos y al Consejo de la CNC.
- La DI acordó el 20 de octubre la incoación de un expediente sancionador contra la **Unión de Almacenes de Hierro de España (UAHE)**, por una posible infracción del artículo 1 de la LDC consistente en la fijación de condiciones comerciales o de servicio.
- La CNC ha anunciado la apertura de oficio de un expediente sancionador a la asociación empresarial de alquiler de grúas **Anagrual** tras hallar indicios de un intercambio de información que podía limitar la autonomía en la toma de decisiones de sus asociados (16/10/2008).
- La CNC abre expediente sancionador a la **Asociación Empresarial Menorquina de Alquiler de Coches sin Conductor** como consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación Hotelera de Menoría por el supuesto establecimiento de una **tarifa única** por parte de las empresas asociadas (16/10/2008).
- Según noticias de prensa, la CNC estaría estudiando si las ayudas concedidas por la *Generalitat* de Cataluña a **Caprabo** para la promoción de productos catalanes constituyen ayudas estatales que afectan negativamente a la competencia.
- La **AN** confirma la condena del entonces TDC a **El Corte Inglés, Carrefour, Alcampo y Mercadona** por tratar de imponer a fabricantes de determinadas bebidas alcohólicas un código de radiofrecuencia para evitar los robos y pérdidas.
- La CNC aprobó la realización de un **informe** de carácter general para analizar la situación de la propiedad intelectual y si las **entidades de gestión** están cumpliendo con la normativa de Defensa de la Competencia. El anuncio coincide con las Conclusiones de la AG Trstenjak ante el TJCE proponiendo que se declare abusivo el establecimiento por una

entidad de gestión colectiva de una tarifa para las televisiones por el uso de su repertorio que no tiene en cuenta el uso efectivo del mismo.

- La CNC archivó la denuncia presentada por **Biovet S.A.** contra la **Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios** por supuesto trato discriminatorio. La CNC entendió que la Agencia no actúa como un operador económico y, por lo tanto, no le resultan aplicables las normas de competencia (9/10/2008).
- Tras las inspecciones llevadas a cabo por la DI en las sedes de diversas empresas fabricantes de productos de peluquería profesional, **L'Óreal**, **Colgate Pamolive** y la Asociación del sector, **Stanpa**, presentaron sendos recursos contra dichas actividades inspectoras por considerarlas desproporcionadas con respecto al objeto de la investigación y por entender vulnerados derechos de defensa. Los **recursos** fueron **desestimados** en su totalidad (3/10/2008).
- El CM, en su reunión del pasado 29 de agosto, nombró a **Clara Guzmán Zapater**, nueva **Directora de Investigación** a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación del Consejo de la CNC. Clara Pons Guzmán que hasta este nombramiento era Directora del Gabinete del Presidente de la CNC pasará a sustituir a Carlos Pascual Pons.

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

- **Notificadas:** Albertis/Axion; Spectric/Lochard; Canxanova/R.Cable; S.Sabeco/GaleríasPrimero; Cemex/Orionidas; Saras Energía/ERG Petroleros.
- **Autorizadas en 1º fase:** 3i/Mémora; Sonae/Boulanger; Centrale Partners/Interflora España; Iberdrola/TarragonaPower; UniversalLease/ Ing CarLese; MacquaireCapital/RossignolGroup; BeautyBell/NMás1/Mercapital; TerrasaPrevisió/Reale/CaixaTerra sa; Podex/Doux; Essilor/Satisloh; VegaMayor/Tallo Verde; Orona/AscensoresSagastizabal; NacionalEspresso/TransportesColectivos; Ciba/Lamberti; Naturgas/Gas Mérida; Minsur/Taboca; Macquarie/Rossignol; Gas Natural/UniónFenosa; FCC/CajaMadrid/TravíaParla; Tradia/TeledifusiónMadrid; -.

UE Y OTRAS JURISDICCIONES- NOTICIAS DE COMPETENCIA

DECISIONES Y SENTENCIAS

- **Multa record de 1.300 millones de euros a los fabricantes de cristales de automóviles**

Las empresas multadas son la francesa **Saint Gobain** (896 millones de euros), la británica **Pilkinton** (370 millones de euros), la japonesa **Asahi** y su filial europea ACG Flat Glass Europe (113,5 millones euros, reducida a la mitad en virtud del programa de clemencia) y la belga **Soliver** (4.396.000 euros). El total de la multa impuesta al cartel es de 1.383.896 euros, **la mayor de la historia** impuesta por la Comisión, tanto a una empresa de forma individual (Saint Gobain), como a la totalidad del cartel.

Las cuatro empresas se repartieron entre 1998 y 2003 el mercado del cristal usado en los coches nuevos y en los recambios originales, mercado en el cual controlaban el **90%** de la oferta, y que en el último año de vida del cartel supuso unas ventas de 2.000 millones de euros. También intercambiaron información comercial delicada.

La Comisión inició la investigación de oficio tras recibir una información anónima en 2005. A continuación, llevó a cabo inspecciones sorpresa en las sedes de los fabricantes de cristales de coche en Europa. Después de estas inspecciones, **Asahi** proporcionó información adicional que permitió a la Comisión probar la existencia del cartel y, de acuerdo con el programa de **clemencia** vigente desde 2002, redujo su multa en un 50%. Por el contrario, en el caso de Saint Gobain, la Comisión aumentó la cuantía de la multa en un 60% por reincidencia en sendos cárteles en 1984 y 1988.

- **Multa a los importadores de plátanos**

La Comisión considera que los importadores de plátanos **Chiquita, Dole y Weichert** participaron en un cartel entre los años 2000 y 2002, violando por tanto la prohibición de cárteles y prácticas restrictivas contenida en el artículo 81 del Tratado. Por tanto, la Comisión ha impuesto una multa que en total asciende a 60,3 millones de euros a Dole y Weichert. Los miembros del cartel coordinaron la fijación de precios en ocho Estados Miembros, en los que el valor de las ventas de plátanos ascendió a unos 2.500 millones de euros. Chiquita no ha sido multada puesto que dio la información que permitió la apertura del caso, acogiendo al programa de clemencia, que prevé una reducción del 100% de la multa para aquellas empresas que sean las primeras en aportar la información necesaria para descubrir el cartel.

- **Importante sentencia del TJCE sobre importaciones paralelas**

En su sentencia del pasado 16 de septiembre, el TJCE admite que las compañías farmacéuticas, aún con posición de dominio, puedan limitar el suministro a sus distribuidores para reducir las importaciones paralelas siempre que las restricciones se apliquen de manera razonable y proporcionada. Y lo hace basándose para ello en la jurisprudencia *United Brands*; la protección de los intereses comerciales de la empresa dominante puede justificar una negativa de suministro. En el caso de las farmacéuticas, se considera razonable y proporcionada la reducción de la cantidad suministrada cuando el pedido supere con creces las necesidades del mercado nacional a la vista de los pedidos anteriores del mayorista en cuestión. Se abre así la posibilidad de que las farmacéuticas, aún siendo dominantes, adopten medidas para reducir las exportaciones paralelas, esto es, que los mayoristas adquieran masivamente productos farmacéuticos en aquellos mercados, como el griego o el español, en los que los precios están intervenidos para exportarlos a aquellos otros de precio libre (y más elevado). Por el contrario, la negativa a suministrar a un mayorista por el mero hecho de que realiza exportaciones paralelas, seguiría siendo considerada abusiva.

- **La Comisión aprueba la operación de Alliance & Leiciser y Banco Santander**

La Comisión aprobó el 16 de septiembre la compra del banco británico Alliance & Leiciser por parte del Banco Santander tras considerar que la operación no dará lugar a problemas de competencia en este país ni en el resto del mercado comunitario debido a la estructura del mercado y a la reducida cuota de la empresa resultante.

Las principales áreas del negocio en las que desarrollará su actividad serán la banca minorista, los servicios bancarios para pequeñas y medianas empresas, el factoring, las tarjetas de pago, los servicios y los seguros llegando a alcanzar entidad fusionada cuotas de mercado por debajo del 15%.

- **Sentencia prejudicial sobre el contrato de CEPSA con una estación de servicio.**

El TJCE resuelve las cuestiones planteadas por la AP de Madrid respecto de un contrato de suministro de CEPSA con una estación de servicio.

En primer lugar, el TJCE recuerda que corresponde a la AP determinar si, a la vista de los riesgos financie-

ros y comerciales que asume el distribuidor, estamos ante un contrato de distribución y no, como alega CEPSA, de agencia. En todo caso, el TJCE recuerda que el artículo 81 TJCE sólo es inaplicable a los contratos de agencia en lo referente a las condiciones en los que el agente debe vender los productos a terceros (por ejemplo, los p.v.p.), pero no respecto de otras condiciones como, por ejemplo, las exclusivas, que pueden ser restrictivas de la competencia y, por tanto, estar prohibidas.

En segundo lugar, el TJCE recuerda que la exención para **exclusividades** de hasta 10 años de duración contemplada en el Reglamento 1984/83, hoy derogado), dependían de que la petrolera hubiera concedido ventajas económicas importantes a la estación para la mejora de la distribución, correspondiendo de nuevo a la AP determinar si existieron o no en el caso en concreto.

El TJCE también deja al órgano jurisdiccional nacional la determinación de si existían en la práctica una **fijación de precios de reventa**, recordándole que la fijación puede ser directa pero también a través de medios indirectos o subrepticios tales como “fijación de márgenes del distribuidor, amenazas, intimidaciones, advertencias, sanciones e incentivos”.

Finalmente, el TJCE recuerda que el apartado 2 del artículo 81 establece la nulidad de pleno derecho de la cláusula restrictiva de la competencia, correspondiendo al órgano judicial si la misma afecta o no a la validez de todo el contrato.

• **Aprobado el nuevo Reglamento general de exención para determinadas categorías de ayudas estatales**

El pasado 7 de julio se aprobó el **nuevo Reglamento 800/2008** por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento general de exención por categorías). Con este nuevo REC **desaparece la obligación de notificación previa** a la Comisión para categorías enteras de ayuda estatal. Asimismo, se reducen los trámites para el Estado miembro, los beneficiarios y para la Comisión lo que permite un control más simple y más rápido de las ayudas estatales.

Entre las categorías cubiertas por el nuevo REC se encuentran; (i) ayudas a las PYMEs, como por ejemplo, la inversión en maquinaria o para la contratación de personal adicional, ayudas en forma de capital riesgo y a la innovación; (ii) ayuda social, como ayudas para la contratación de discapacitados, formación de personal, en PYME o en regiones asistidas; (iii) ayuda regional, principalmente para la creación de nuevos establecimientos en las regiones más desfavorecidas; (iv) ayudas para la protección del medio ambiente, como ayudas a la inversión en ahorro energético o en energías renovables; (v) ayudas para el fomento del espíritu empresarial entre mujeres, como ayudas para los gastos para el cui-

dado infantil y parentales y de apoyo a las empresas creadas y dirigidas por mujeres; (vi) ayudas en I+D+i. El nuevo REC puede consultarse en [REC Ayudas crecimiento y empleo]

OTRAS NOTICIAS

• **Revisión del Reglamento de Concentraciones**

La Comisión ha lanzado una **consulta pública** sobre el funcionamiento del **Reglamento de Concentraciones**. El objetivo de esta revisión es evaluar el funcionamiento de los **umbrales jurisdiccionales** y de los mecanismos de **remisión** durante los cuatro años que el Reglamento lleva vigente. Basándose en el resultado de la consulta, la propia experiencia de la Comisión en la aplicación del Reglamento y las respuestas de las autoridades nacionales de competencia de los Estados Miembros, la Comisión preparará un informe para el Consejo de Ministros de la UE en Julio de 2009.

El cuestionario para participar en la consulta puede encontrarse en el siguiente enlace: [Consultation] (en inglés). El plazo para remitir las respuestas finaliza el **1 de diciembre**.

BREVES

- El pasado 3 de octubre, la Comisión aprobó la joint venture entre **American Express** y **Fortis Bank** llamada **Alpha Card**, que emite tarjetas de la marca American Express y proporciona servicios de medios de pago en Luxemburgo y Bélgica.
- El 1 de octubre la Comisión aprobó el proyecto de adquisición de **ABN AMRO**, grupo internacional de banca, por **Deutsche Bank**, activa en la inversión y servicios bancarios tras considerar que la cuota de mercado conjunta está por debajo del 25% en este mercado y del 15% en otros mercados como el de banca corporativa.
- La Comisión aprobó el proyecto de joint venture entre el alemán **Robert Bosch** y la coreana **Samsung** con el que operarían en el mercado de los sistemas de batería para híbridos eléctricos y vehículos eléctricos, en el que ninguno de los dos había estado presente anteriormente.
- La Comisión **remitió**, el pasado 30 de septiembre, a la **autoridad italiana de la competencia** la aprobación del proyecto de **joint venture** entre **Alcea**, compañía pública activa en la producción, distribución y venta de gas, electricidad y servicios de agua, y **Ondeo**, dedicada a la prestación

de servicios de agua. La autoridad alegó que la creación de la joint venture podría afectar a la competencia en Italia debido a su fuerte posición en el mercado y al riesgo de coordinación con futuros licitadores para la asignación de **servicios de agua**.

- El pasado 16 de septiembre la Comisión aprobó el proyecto de adquisición de **EPCOS**, productor alemán de componentes electrónicos, por **TDK**, compañía japonesa activa en el desarrollo producción y venta de materiales y componentes electrónicos así como medios de grabación, (CD-Rs, minidisks, cintas de video y DVDs). La Comisión examinó que los solapamientos horizontales entre las actividades de TDK y EPCOS son limitadas, descartando los posibles riesgos a la competencia.
- La Comisión impuso el 1 de octubre una multa de **676 millones de euros** a 10 empresas por pactar el precio de las ceras de **parafina** durante 13 años. Entre las empresas multadas se encuentran **Repsol, Sasol, Exxon-Mobil, RWE, Eni, Hansen & Rosenthal, Mol y Tudape-trol**. La empresa **Shell**, se ha beneficiado de la **inmunidad total** de la multa al haber sido la primera en informar sobre el cártel (15/9/2008).
- La Comisión aprobó, el pasado 15 de septiembre, la adquisición por Sony del 50% que Bertelsmann posee en Sony BMG. **Sony BMG** es una joint venture entre Sony y Bertelsmann dedicada en el descubrimiento y desarrollo de artistas y al posterior marketing y venta de música en formato físico y digital. Tras la venta, Sony adquiere el control exclusivo de Sony BMG.
- La Comisión aprueba el proyecto de adquisición de **AGIP** España por **Galp**. La Comisión determinó que la nueva entidad seguirá haciendo frente a significantes competidores en mercados relevantes de venta al por menor y no al por menor de petróleo (9/9/2008).
- El pasado 8 de septiembre, la Comisión decidió abrir una investigación sobre proyecto de absorción de **Martinair**

por **KLM**, ambas compañías holandesas de transporte aéreo. En una investigación preliminar del mercado se ha comprobado que la fusión reduciría la competencia, al menos en las rutas que conectan Ámsterdam, Curacao and Aruba, tanto en lo que respecta a la oferta de transporte aéreo de servicios a los pasajeros como la oferta de plazas a operadores turísticos.

- La Comisión aprobó, el pasado 27 de agosto, la adquisición de determinados **activos de Schering Plough** relacionados con **productos veterinarios** por Pfizer tras comprobar que la nueva entidad sigue haciendo frente a varios competidores importantes en todos los mercados relevantes de vacunas y productos farmacéuticos para animales.
- La Comisión aprobó el 6 de agosto de 2008 la adquisición de **Northwest Airlines** y **Delta Airlines**, dos compañías aérea estadounidenses que operan en el transporte regular de pasajeros y de carga, concluyendo que la operación no afecta a la competencia tras una investigación del mercado que no identifica ninguna superposición en las rutas.
- El 4 de agosto la Comisión aprobó el proyecto de adquisición de **BarcoVision** de Bégica por la compañía italiana **Itma**. Itma fabrica produce maquinaria textil mientras que BarcoVision fabrica y vende sensores y sistemas software para la industria textil. La Comisión ha considerado que la operación no tendrá consecuencias negativas en la calidad textil ni en los precios.

NOTICIAS SECTORES REGULADOS

ENERGÍA

- **La CNE considera que la operación Gas Natural/Unión Fenosa no está sujeta a la Función 14**

Tras la consulta formulada por Gas Natural sobre la sujeción o no de la operación de toma de control de Unión Fenosa al procedimiento de autorización previsto en la conocida como "Función 14" de la CNE, esta ha acordando que dicha operación no se encuentra sujeta al mencionado procedimiento. La razón es la sentencia del TJCE de 17.7.2008, que declaraba contrario a Derecho Comunitario el segundo párrafo de la citada Función 14, según el cual determinadas adquisiciones en sociedades que realizan actividades reguladas deben autorizarse por la CNE.

- **Aprobado el nuevo Real Decreto sobre retribución de la actividad de producción de energía solar fotovoltaica**

El CM aprobó el pasado 26 de septiembre el Real Decreto 1578/2008, para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, para dicha tecnología.

Las principales **novedades** son las siguientes: la distinción de dos tipos de instalaciones, se establecen cupos de potencia y tarifa regulada y un procedimiento de asignación.

El **procedimiento de asignación** comenzará con la convocatoria que, trimestralmente, realizará el MITYC. Para poder concurrir a la convocatoria deberá presentarse la (i) autorización administrativa, (ii) licencia de obra, (iii) aval, (iv) inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Régimen Especial, si la instalación dispusiera de ella. Se procederá a la asignación empezando por las de fecha más antigua y hasta que sea cubierto el cupo previsto para esa convocatoria en cada tipología.

Las instalaciones inscritas en el Registro de preasignación de retribución dispondrán de un plazo máximo de doce meses para desarrollar el proyecto.

En cuanto a la revisión y actualización de tarifas, esta se mantendrá durante un plazo máximo de 25 años. Durante el año 2012, a la vista de la evolución tecnológica del sector y del mercado, podrá modificar la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica.

La Administración General del Estado, realizará inspecciones periódicas y aleatorias a lo largo del año en curso.

- **EL TS anula la asignación individual de derechos de emisión**

En sentencia dictada el pasado 1 de octubre, el TS estimó el recurso planteado por Endesa Generación contra el Acuerdo del CM de 21 de enero de 2005 que aprobó la asignación individual de derechos de emisión por falta de motivación de dicho Acuerdo. El fallo de la Sentencia obliga a la Administración General de Estado a motivar la nueva asignación individual de derechos de emisión.

El motivo del recurso se funda en que la falta de motivación y ausencia de justificación sobre cuál es la metodología empleada para la asignación de derechos de emisión. Endesa considera que la Administración ha realizado una estimación de la oferta y la demanda de electricidad en el periodo 2005-2007, sin especificar el cálculo concreto de tal estimación.

Según el TS *"el contenido del citado acuerdo pone de manifiesto una falta de motivación de dicho acto administrativo, pues en el Anejo del mismo no se cita a los que han formulado observaciones, no se da respuesta concreta, aunque fuera de forma sucinta, a cada uno individualmente o por bloques determinados y concretos, ni, se alude a específicas operaciones que han concluido en el cantidad asignada para el periodo en cuestión"*. Considera el TS que *"la Administración debe hacer un esfuerzo mayor para que el destinatario de un acto administrativo conozca los criterios aplicados que constituyen los fundamentos de la decisión administrativa de asignación"*.

La Sentencia del TS que resuelve el recurso de Endesa se ve reforzada por otra serie de fallos que resuelven recursos similares contra el Acuerdo del CM de 21 de enero de 2005. Dichos recursos fueron interpuestos por empresas del sector eléctrico y del sector cerámico.

- **Plan de la CNE de inspección a instalaciones eólicas y fotovoltaicas**

Según la nota de prensa publicada en la página de la CNE, el pasado 16 de octubre el Consejo de este organismo acordó *"la inspección in situ de un conjunto de parques eólicos para conocer su régimen de autorización"*.

y las fases reales de su construcción y puesta en servicio”.

La realización de dichas inspecciones tienen por objeto explicar la causa de las discrepancias entre los datos de la potencia eólica total instalada al final de 2007 anunciados por la Asociación de Energía Eólica y los que figuran en los sistemas de gestión de información de REE y de la propia CNE.

La inspección también se extiende a un conjunto de parques eólicos para comprobar el grado de cumplimiento de la obligación de adscripción a un centro de control; e, incluso, a los propios centros de control para comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos a que están sometidos.

Asimismo, la CNE acordó, en esa misma fecha, un plan de inspecciones a instalaciones fotovoltaicas, con el fin de determinar la veracidad y suficiencia de la documentación presentada al órgano competente por parte de las instalaciones incluidas en el subgrupo b.1.1. del Real Decreto 661/2007, de 27 de mayo, que hayan sido inscritas en el registro administrativo correspondiente con anterioridad al 30 de septiembre de 2008.

- **Aprobado el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2011**

El pasado 1 de agosto, el CM aprobó el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2011. Esta iniciativa contiene 31 medidas para intensificar el ahorro y la eficiencia energética en España, que se suman a otros planes de ahorro y eficiencia energética iniciados en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 y los distintos Planes de Acción plurianuales que derivan de la misma.

Con el Plan 2008-2011 el Gobierno pretende ahorrar el equivalente al 10% de las importaciones anuales de petróleo de España. La inversión prevista para desarrollar el Plan es de 245 millones de euros que se repartirán a lo largo del periodo de duración del mismo. No obstante, el Gobierno señala que la puesta en marcha del Plan 2008-2011 supondrá un ahorro para la economía española que ascenderá a 4.104 millones de euros. Estas 31 medidas se encuadran en cuatro ámbitos de actuación: (i) medidas transversales; (ii) movilidad; (iii) ahorro energético en edificios; y (iv) medidas de ahorro eléctrico.

Las medidas propuestas tienen especial incidencia en sectores concretos, como el transporte (responsable del 40% del consumo final de energía), la industria (que su-

pone el 30%), el sector residencial (17%), el sector terciario (9%) y el sector agrícola (4%).

- **Propuesta de la CNE de revisión de la tarifa eléctrica a partir del 1 de octubre**

Mediante la “Propuesta de Revisión de la Tarifa Eléctrica a partir del 1 de octubre” de 2008, aprobada el pasado 18 de septiembre, la CNE considera dos escenarios de coste de generación para los clientes en régimen de tarifa integral, teniendo en cuenta la elevada incertidumbre en la estimación del precio del mercado —debido, en parte, a que todavía no se han celebrado la mayoría de las subastas con entrega de energía en el cuarto trimestre—.

Se propone un escenario bajo (66,14 €/MWh), que se corresponde con el escenario superior considerado en el mes de junio. El escenario alto (73,65 €/MWh) resulta de considerar las señales actuales de precios existentes en los distintos mercados y supone un incremento del 10,4%, para asegurar que no se genere déficit adicional al reconocido ex ante.

La CNE insiste en la necesidad de estimar el precio lo más ajustado al precio real, puesto que una estimación del precio de generación por debajo del que finalmente se le va a reconocer al distribuidor en el suministro tendrá efectos negativos en la actividad de comercialización y hace más grave el problema asociado al déficit. Sin embargo, si el precio considerado resultase ligeramente superior respecto al real, el exceso de ingresos se utilizaría para compensar parte del déficit reconocido.

TELECOMUNICACIONES

- **El TS anula la multa de la CMT a Telefónica**

La CMT impuso una multa de dos millones de euros en abril del 2003 a Telefónica por no acatar las medidas cautelares impuestas por este organismo que la obligaban a paralizar su oferta de servicios de telecomunicaciones públicas para locutorios para que no hubiera discriminación hacia otras operadoras. En el pasado mes de julio, el TS anuló la multa a Telefónica por no haber aplicado la CMT la legislación más favorable para la operadora por lo que deberá fijar la sanción de nuevo conforme a la Ley de Telecomunicaciones de 2003

- **La CMT dicta resolución sobre la prestación de servicio de identificación de llamadas de Telefónica.**

La CMT da respuesta a la denuncia presentada por France Telecom (Orange) sobre prácticas competitivas con respecto al cobro por parte de Telefónica del servicio de identificación de llamadas a sus clientes, tanto residenciales como empresas. La CMT señala que el cobro por servicio prestado a clientes residenciales no supone una práctica contraria a la libre competencia por el contrario, en el caso de las empresas no podrán incluir un precio adicional al servicio

- **El Ministerio de Industria estudia utilizar satélites con el fin de garantizar la cobertura de la TDT**

Con el fin de garantizar que las televisiones privadas lleguen con sus emisiones privadas al 96% de la población en el año 2010, el Ministerio de Industria estudia la posibilidad de completar la cobertura de la señal digital con la utilización de satélites debido a las dificultades de llegar a núcleos aislados de población con ondas terrestres y a los obstáculos para limpiar de emisiones ilegales el espacio radioeléctrico. La evolución de la cobertura en España se regula a través de Plan Técnico Nacional de la TDT y establece un calendario general de ampliación que fija la instauración de la misma en seis fases, hasta ahora se han completado tres fases de incremento de la cobertura, la próxima está fijado para el 31 de diciembre de 2008, cuando la cobertura de la TDT deberá alcanzar el 90% de la población y el 31 de julio de 2009 deberá haberse ampliado hasta el 93%. En el caso de completarse la cober-

tura a través del satélite como solución temporal hasta que se complete la cobertura terrestre, el Gobierno cuenta con las opciones de Hispasat y Eutelsat.

BREVES

- El Consejo de la CNE ha acordado, en su sesión del 16 de octubre de 2008, la inspección in situ de un conjunto de parques eólicos para conocer su régimen de autorización y las fases reales de su construcción y puesta en servicio tras detectar un desfase de 1.000 megavatios (MW) entre la potencia instalada total de la que informó la Asociación Eólica y la potencia que consta en los sistemas de Red Eléctrica de España (REE).
- La Comisión de Servicios Públicos de Nueva York (PSC) autorizó la compra de la distribuidora eléctrica de Estados Unidos, Energy East, por Iberdrola quedando sujeta a las siguientes condiciones: (i) compensar, vía tarifaria, 275 millones de dólares a los clientes de Energy East, (ii) desinvertir en pequeñas plantas de gas natural de Energy East, (iii) invertir 200 millones de dólares en proyectos eólicos en Nueva York.

COMPETENCIA Y SECTORES REGULADOS GACETA MENSUAL

Número 65

Agosto- Noviembre 2008

C/M/S/ Albiñana & Suárez de Lezo

ABREVIATURAS

CNC: Comisión Nacional de Competencia. **DI:** Dirección de Investigación. **TDC:** Tribunal de Defensa de la Competencia. **SDC:** Servicio de Defensa de la Competencia. **CM:** Consejo de Ministros. **CMT:** Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. **MEH:** Ministerio de Economía y Hacienda. **MITYC:** Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. **CNE:** Comisión Nacional de la Energía. **MMA:** Ministerio de Medio Ambiente. **AN:** Audiencia Nacional. **TS:** Tribunal Supremo. **LDC:** Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. **ALDC:** Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. **RD 378/2003:** Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, en materia de Exenciones por Categorías, Autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia. **RD 1443/2001:** Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en lo relativo al control de las operaciones de concentración económica. **TCE:** Tratado de la Comunidad Europea; **TJCE:** Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. **TPI:** Tribunal de Primera Instancia. **AG:** Abogado General; **Reglamento 139/2004:** Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones entre empresas. **Reglamento 2790/99:** Reglamento (CE) nº 2790/99 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. **LSH:** Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; **LSE:** Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es un despacho de abogados con más de 70 años de historia, que ofrece a sus clientes un servicio global que armoniza el concepto tradicional de la práctica de la abogacía con los nuevos retos que plantea la sociedad actual. El Despacho basa su operativa de trabajo en una relación personal, directa y de confianza con el cliente, adaptándose a las necesidades propias de cada uno.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es miembro de **CMS**, la alianza de los principales despachos europeos independientes que proporcionan servicios legales y fiscales a las empresas en toda Europa y otros países. Además, los despachos de CMS proporcionan acceso a servicios líderes del sector en mercados emergentes, particularmente en Europa Central y del Este y en China.

CMS opera en 48 oficinas a escala mundial y cuenta con más de 595 socios, más de 2.000 asesores legales y fiscales y más de 4.200 empleados.

ÁREAS DE ASESORAMIENTO DEL DESPACHO

Administrativo	Defensa de la Competencia	Mercado de Valores	Procesal	Tributario
Bancario	Financiero	Mercantil	Propiedad industrial	Urbanismo
Civil	Inmobiliario	Nuevas tecnologías	Propiedad intelectual	
Competencia Desleal	Laboral	Penal	Sectores Regulados	

El **Área de Competencia** del Despacho presta servicios de asesoría a empresas nacionales e internacionales en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Derecho de la Competencia, incluyendo la representación en cualquier expediente por prácticas restrictivas, abuso de posición de dominio o control de concentraciones ante las autoridades de competencia, así como la prestación de servicios de asesoría y consultoría en aquellas áreas de negocio de los clientes que se pueden ver afectadas por el Derecho de la Competencia (estrategias de distribución; acuerdos con competidores; política de precios; auditorías de competencia; etc.).

Jesús Alfaro	Diego Crespo	Patricia Liñán
Raúl López	María Arruñada	

El **Área de Derecho Público y Sectores Regulados** del Despacho presta servicios de asesoría a empresas nacionales e internacionales en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Derecho Administrativo (contratación pública, medioambiente, responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, expropiación forzosa, derecho administrativo sancionador), desarrollando su actividad, de modo especial, en materias relacionadas con los sectores regulados (telecomunicaciones, audiovisual, energía, urbanismo, derecho público bancario y del mercado de valores, etc.).

José Giménez	Félix Plasencia	Roberto Sánchez	Trinidad Cabrera
Beatriz Ruiz	Juan Manuel Zapatero	Jorge Garrido	José María Pernas

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta gaceta, se pueden poner en contacto el [Departamento de Competencia](#), con la Responsable del Departamento de Documentación del Despacho [Ana Gimeno](#) o con cualquiera de las personas señaladas al número de teléfono (34) 91 451 93 00 o fax (34) 91 399 30 70.

Si no desea seguir recibiendo en el futuro esta revista, haga click [aquí](#)

Los asuntos tratados en la Revista han sido seleccionados de acuerdo con criterios subjetivos de los Departamentos de Competencia y de Derecho Público de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, no siendo nuestro objetivo ni presentar una revisión completa de la actualidad del sector ni realizar un examen exhaustivo de los asuntos tratados por lo que los comentarios vertidos no constituyen, en ningún caso, la opinión legal de CMS Albiñana & Suárez de Lezo.